

**INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO
DE BENEFICIOS EN EL BARRIO BETANIA DE SIQUIRRES**

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--------------------------------------|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 2 |
| 1 INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 1.1 Justificación..... | 4 |
| 1.2 Objetivo General | 4 |
| 1.3 Alcance..... | 4 |
| 1.4 Comunicación de Resultados | 5 |
| 2 RESULTADOS | 5 |
| 2.1 Aspectos denunciados | 5 |
| 2.2 Otros Resultados Obtenidos | 16 |
| 3 CONCLUSIONES..... | 24 |
| 4 RECOMENDACIONES | 25 |

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría fue determinar la veracidad de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna sobre supuestas irregularidades en el otorgamiento de beneficios dados por el Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) Huetar Caribe a familias ubicadas en el Barrio Betania de Siquirres.

¿Por qué es importante?

Las actuaciones de los funcionarios y funcionarias del IMAS deben estar apegadas al principio de legalidad, sin embargo estas actuaciones deben enmarcarse dentro de los Principios éticos de la función pública, pero sobre todo observar el deber de probidad establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Es por ello, que esta Auditoría procedió a efectuar la investigación de los hechos denunciados sobre las presuntas irregularidades en el otorgamiento de beneficios para la titularización de tierras a personas beneficiarias, destacadas en la Provincia de Limón, propiamente en el Barrio Betania del cantón de Siquirres.

¿Qué encontramos?

Una vez concluida la presente auditoría, esta Auditoría Interna encontró que el IMAS otorgó el beneficio de “Bienestar Familiar” a 13 familias asentadas en el Barrio Betania de Siquirres, con el propósito de legalizar la tenencia de la tierra, en lugar de utilizar el beneficio “Titulación a Terceros”. Asimismo, la finca N° 00017487-000 del Partido de Limón, presentaba dos gravámenes practicados al momento de aprobar el beneficio a las familias, situación que fue corregida por la Fiduciaria UNIBANC, S.A., por lo cual la inscripción de las 13 escrituras en el Registro Nacional, se realizó un año y dos meses después (aproximadamente) de otorgado el beneficio.

Además, se determinó que 2/13 fincas (N° 7-00155317-000 y 7-00155326-000), se inscribieron, únicamente, a nombre del cónyuge y compañero sentimental de las beneficiarias del subsidio otorgado por la Institución, dicha situación expone a las beneficiarias al riesgo de desprotección y desamparo ante cualquier venta, hipoteca o embargo, siendo necesario registrar la propiedad a nombre de ambos o bien anotar la “Afectación Familiar” sobre la propiedad titulada.

Finalmente, se determinó el otorgamiento de beneficios, por concepto de “Bienestar Familiar”, girados a nombre de una persona beneficiaria para cubrir los gastos de alimentación en actividades protocolarias, en este caso específico para la entrega de las escrituras del convenio IMAS-CENECOOP, R.L., siendo improcedente utilizar el mecanismo

de otorgarlo como “subsidio”, ya que por su naturaleza y esencia este tiene como finalidad satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones económicas de las familias, siendo así que el trámite a seguir para cubrir las erogaciones por concepto de alimentación u otros servicios asociados a actividades protocolarias y sociales para los beneficiarios u otros, se presupuesten, aprueben y realicen, de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimientos y controles institucionales.

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna emitió recomendaciones a la Gerencia General orientadas a gestionar, ante la Asesoría Jurídica, un criterio tanto sobre la procedencia, efectos legales y consecuencias para el IMAS de las fincas inscritas a nombre del esposo y compañero sentimental, no así de las beneficiarias del subsidio institucional; como de la procedencia legal para efectuar la anotación sobre las fincas de “Afectación Familiar” a favor de las beneficiarias y los hijos menores de edad. De conformidad con lo resuelto por la Asesoría Jurídica y en el supuesto de que exista desprotección jurídica y legal de las familias, gestionar, con la entidad o instancia que corresponda, para que se realicen los trámites y acciones necesarias para incluir registralmente y/o incorporar la “Afectación Familiar” sobre las propiedades a favor de las beneficiarias e hijos menores de edad, con el fin de proteger a todo el núcleo familiar ante la enajenación, gravado, venta, embargo o pérdida de su habitación familiar, situaciones que pueden ser generadas por el único propietario registral. A la vez, se recomendó el valorar, conceptualizar y procedimentar la atención y gastos alimenticios (bebidas y alimentos) y/u otros servicios asociados a la participación de las personas beneficiarias en actos protocolarios o sociales organizadas por el IMAS.

Por otra parte, se le recomendó a la Jefa del ARDS Huetar Caribe proceder a girar instrucciones a los Profesionales en Desarrollo Social, sobre la obligación y responsabilidad de seleccionar, otorgar, aprobar y girar beneficios a las familias que conforman la población del IMAS, de acuerdo a la naturaleza, especificidades y requisitos establecidos en el marco normativo que regula la materia. Adicionalmente, se le advirtió a la Subgerenta de Desarrollo Social sobre la necesidad de girar instrucciones a las jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, en cuanto a que la selección de beneficios se realice de acuerdo a la normativa institucional y se cumpla con todos los requisitos de forma previa a la aprobación y otorgamiento del beneficio, así como a la necesidad de emprender acciones para corregir el giro de recursos destinados a cubrir gastos que distan de la naturaleza y esencia del beneficio, con el único fin de satisfacer sus necesidades básicas y mejorar sus condiciones económicas, y que las erogaciones por concepto de alimentación u otros servicios asociados a actividades protocolarias y sociales para los beneficiarios u otros, se presupuesten, aprueben y realicen, de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimientos y controles institucionales.

INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EN EL BARRIO BETANIA DE SIQUIRRES

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

El estudio al que se refiere el presente informe se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2014 y 2015, y con el propósito de investigar la veracidad de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna, sobre posibles irregularidades en el manejo de fondos públicos otorgados por el Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) Huetar Caribe.

1.2 Objetivo General

Determinar la veracidad de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna sobre supuestas irregularidades en el otorgamiento de beneficios otorgados por el Instituto Mixto de Ayuda Social a familias que residen en el Barrio Betania de Siquirres.

1.3 Alcance

El estudio se concretó al examen de los aspectos denunciados y las pruebas efectuadas cubrieron el periodo del 01 de junio del 2014 al 31 de julio del 2015, ampliándose al 30 de setiembre del 2015, para obtener evidencia testimonial y documental.

El estudio se efectuó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

✚ Código de Familia, vigente desde el 05/08/1974, versión de la norma 24 de 24, del 26/10/2012.

✚ Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde el 28/03/2011, versión de la norma 3 de 3, del 17/06/2014.

- ✚ Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde abril del 2009.
- ✚ Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, Decreto N° 34325-H, Gaceta 38 del 22/02/2008.
- ✚ Presupuesto Ordinario Institucional 2015, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 397-09-2014 del 24/09/2014.

1.4 Comunicación de Resultados

En conferencia final realizada el 19 de abril del 2016, se presentaron los resultados del presente informe a las siguientes personas: Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Licda. Yalile Esna Williams, Jefa del ARDS Huetar Caribe, Licda. Irene Revuelta Sánchez, Asistente de la Subgerencia de Desarrollo Social y al Ing. Daniel Rojas Delgado, Profesional del Proceso de Desarrollo Socio-productivo y Comunal, en la cual se efectuaron observaciones que en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el acápite de recomendaciones del presente informe.

2 RESULTADOS

2.1 Aspectos denunciados

El 30 de junio del 2014, se presentó ante esta Auditoría Interna, una denuncia relacionada con presuntas irregularidades en el otorgamiento de beneficios otorgados por la Unidad Local de Desarrollo Social (ULDS) de Siquirres a familias ubicadas en el Barrio Betania de Siquirres. En la citada denuncia, se indica textualmente:

Estimado señor, por este medio me permito solicitar su valiosa intervención para que se nos aclare el siguiente asunto; somos parte de un proceso de titulación en un terreno que ocupamos desde hace 34 años. Desde hace dos años aproximadamente se inicia este proceso donde interviene el Imas. /Hace unos dos meses se entregan las primeras 13 escrituras por medio de un acto público. De las 13 supuestas escrituras, al día 13 de junio de 2014 no (había) hay inscritas ni una sola. Lo que si aparece (sic) en el estudio registral son dos solicitudes de embargo sobre esta finca por que la entidad fiduciaria adeuda más de ¢8.000.000 a la C.C.S.S. /¿Cómo va a solucionar el Imas este inconveniente? / ¿Estaba ya la solicitud de embargo al momento de cancelar estas escrituras? /...

La investigación de los aspectos denunciados, permitió determinar lo siguiente:

1) Según consta en las resoluciones números 9067, 9071, 9073, 9076, 9077, 9078, 9080, 9081, 9082, 9083, 9084, 9086 y 9087, del 24 de abril del 2014 y en los cheques N° 51185, 51186, 51187, 51189, 51190, 51191, 51192, 51193, 51194, 51195, 51196, 51197, 51198, 51199, 51200, 51201, 51202, 51203, 51204, 51205, 51206, 51207, 51209, 51210, 51211 y 51212, del 25 de abril del 2014, se le otorgó a 13 familias de Betania de Siquirres en Limón, el beneficio individual de “Atención de necesidades básicas y de formación a la familia” (Bienestar Familiar), con el propósito de que “puedan legalizar la tenencia de la tierra y con ello puedan pagar impuestos municipales”, con lo cual se le cancelo al Lic. Héctor Sáenz Aguilar y a la Fiduciaria UNIBANC, S.A, los trámites administrativos para la confección e inscripción de las escrituras ante el Registro Nacional, según consta en las facturas N° 292, 294, 296, 297 y 298 del 30 de abril del 2014, las N° 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307 y 0308 del 06 del abril del 2014, emitidas por el Lic. Sáenz Aguilar y los recibos de dinero N° 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259 y 0261, emitidos por la Fiduciaria UNIBANC, S.A.

2) Al respecto, el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, en los apartados 3.1, 3.1.1, 3.9.2 y 3.9.3, literalmente, en ese mismo orden, establecen lo siguiente:

3.1 ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS Y DE FORMACIÓN A LA FAMILIA /3.1.1 Introducción /Este incentivo económico está orientado a complementar el ingreso familiar, lo cual puede cubrir: /•Necesidades Básicas: Complemento económico para cubrir necesidades de alimentación, transporte, vestido, pago de servicios básicos, gastos de servicios fúnebres, alquiler domiciliario, enseres domésticos, medicamentos, dieta especial, servicios de apoyo y ayudas técnicas, letrinas, servicios profesionales que no cubran otras instancias públicas, tanques sépticos, entre otras. Incluye las acciones referentes a Seguridad Alimentaria y el cumplimiento del Decreto N° 34531-MP-G-MIVAH-MEP-MTSS-H, “Programa de Cuadernos e Implementos Escolares”. /•Deudas atrasadas: permitirá a la familia cancelar las deudas de vivienda que amenacen la pérdida de este bien (incluyendo aquellas regidas por la Ley 8545 “Autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social para que cancele las operaciones morosas inferiores a cien mil colones a los beneficiarios del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo”). /•Veda: Subsidio económico a pescadores y sus ayudantes, durante el periodo de la Veda, según la Ley 7384 Creación de INCOPECA y Ley 8436 de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo correspondiente. /•Procesos de formación humana y socioeducativos: Participación en procesos orientados al desarrollo personal y social de los (as) integrantes de la familia. (Contempla la ejecución de la Ley 7769 “Atención a Mujeres en Condiciones de Pobreza” y Ley 7735 Ley General Protección a la Madre Adolescente). /•Atención a la Niñez: Subsidio económico para el acceso de niños/as a diversas alternativas de cuidado, mientras

sus padres/madres o encargados/as se ocupan en actividades laborales, de capacitación o estudio; o cubriendo el costo del transporte para su traslado a los CEN y CINAI.

3.9.2 TITULACIÓN A TERCEROS /3.9.3 Introducción /Este beneficio sin erogación corresponde a inmuebles en posesión de particulares o terceros que no son propiedades de la Institución y que han sido obtenidos por las familias mediante donación, herencia, legados particulares u otros y que las familias no cuentan con recursos económicos que les permitan realizar el proceso de escrituración y confección del plano catastrado, razón por la cual mediante el beneficio a terceros, se facilitará el acceso a la titulación brindándole con ello, un derecho real a patrimonio familiar y la posibilidad a la postulación ante las entidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para la obtención de un bono de vivienda, créditos o bien de disponer del inmueble protegiendo con ello al cónyuge y a los hijos, mediante la implementación de las figuras jurídicas para ello creadas. (El subrayado en ambas citas no consta en el original)

3) Por lo anterior, el día 09 de julio del 2014, ante las siguientes consultas realizadas por esta Auditoría Interna, la Licda. Yalile Esna Williams, Jefa de la ARDS Huetar Caribe, manifestó lo siguiente:

PREGUNTA ¿Por qué se les aprobó a las 13 familias de Betania de Siquirres, el beneficio de “Bienestar Familiar” utilizado para la titulación de tierras, a pesar de que en el “Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales”, en el apartado 3.10, se establece el Beneficio de “Titulación a Terceros”? **RESPUESTA:** “No lo trámite por el beneficio de “Titulación a terceros”, porque considere que por las condiciones específicas de la comunidad como por ejemplo los años de asentamiento, la condición económica de las familias y que no se realizó las modificaciones correspondientes para dar presupuesto al código de titulación, decidí realizarlo por el beneficio de “Bienestar Familiar”.”.

PREGUNTA ¿Por qué a la fecha no se han incluido en el Registro Nacional, las trece escrituras de la venta parcial de la finca N° 00017487-000, situada en el cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, correspondientes a las trece familias beneficiadas por el IMAS?. **RESPUESTA:** “Debido a que actualmente la propiedad tiene dos gravámenes y que el notario presenta problemas de salud, no obstante, UNIBANC me indico que van a realizar un cambio de notario y van a proceder a la cancelación de las deudas que generaron el gravamen para posteriormente inscribir las escrituras de las propiedades de las trece familias antes citadas.”.

4) El 14 de agosto del 2015, por medio del oficio AI. 364-08-2015, la Auditoría Interna, advirtió a la Dr. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, lo siguiente:

...la necesidad de girar instrucciones por escrito a la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Caribe, en cuanto a que la selección del tipo de beneficio, se realice de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimientos institucionales y se cumpla con la totalidad de los requisitos específicos requeridos, de forma previa al otorgamiento y aprobación de los beneficios; y que en caso de no contar con presupuesto para el beneficio respectivo, se efectúe la modificación correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la normativa.

5) Lo anterior fue atendido por la Dr. Leitón Barquero, por medio del oficio SGDS-1401-08-15, del 21 de agosto del 2015, en donde le indicó a esta Auditoría Interna, lo siguiente:

...como medida adoptada, se remite el oficio SGDS 1399-08-2015 a la Licda. Yalile Esna Williams, Jefa Área Regional de Desarrollo Social Huetar Caribe. /...se instruye a la Licda. Esna en cuanto a que la selección del tipo de los beneficios, siempre se realice de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimientos institucionales y se cumpla con la totalidad de los requisitos específicos requeridos, de forma previa al otorgamiento y aprobación de los beneficios. Asimismo, se le instruye a fin de que, de no contar con presupuesto para el beneficio respectivo, se efectúe la solicitud de modificación correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la normativa institucional.

En esa misma línea, la Licda. Yalile Esna Williams, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Caribe, mediante el oficio ARDSHC-0314-09-2015, del 23 de setiembre del 2015, le indicó a la Dr. Leitón Barquero, lo siguiente: “Esta instancia tomara las medidas pertinente para que la situación planteada en el oficio indicado proveniente de la Auditoría Interna sean de acatamiento obligatorio a partir de la fecha en que se recibió el oficio de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.”.

6) Adicionalmente, el día 01 de julio del 2014, la Bach. Laura Cristina Solano Picado y la Lic. Ana Patricia Herrera Blanco, Ex Profesional Ejecutora y Coordinadora del ULDS de Siquirres, respectivamente, indicaron que desconocían la situación sobre la inscripción en el Registro Nacional de las trece escrituras (familias beneficiadas por el IMAS) de la venta parcial de la finca N° 00017487-000, situada en el cantón de Siquirres, provincia de Limón.

7) Mediante el oficio AI. 352-07-2014, del 11 de julio del 2014, la Auditoría Interna solicito al Registro Nacional una Certificación Literal de la finca matrícula 00017487-000, Partido de Limón, la cual fue emitida el 14 de julio de 2014, con la que se confirmó que a esa fecha, la finca presentaba dos gravámenes practicados con citas N° 0800-00178074-01-0001-001 iniciado el 31/01/14 y el N° 0800-00190425-01-0001-001, iniciado el 07/04/14.

8) En ese sentido, el día 21 de julio del 2014, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Fiduciaria UNIBANC, S.A., con la participación del Ing. Rodolfo Navas Alvarado y el Lic. Demesio Fonseca Segura, como representantes de la Fiduciaria UNIBANC, S.A., y la Máster Marianela Navarro Romero, Subauditora General, el Lic. Alexander Ramírez Mussio y el Lic. César Sánchez Cid, en calidad de funcionarios de la Auditoría Interna del IMAS, en la cual los funcionarios de la fiduciaria explicaron los motivos por los cuales se habían practicado los embargos a la propiedad y los trámites que se estaban realizando para poder hacer el levantamiento de los mismos y poder así registrar las escrituras entregadas a las familias beneficiadas por la Institución; asimismo se suministro, por parte de los funcionarios de UNIBANC, S.A., un informe del proyecto de Titulación de la Finca Betania.

9) Sin embargo, al 18 de agosto del 2014, no se había hecho el levantamiento de los gravámenes de la propiedad, por lo cual se procedió a consultarle a funcionarios de UNIBANC, S.A., lo siguiente: "...se nos indicó que para finales de julio, UNIBANC esperaba cancelarle a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), lo adeudado y tramitar la liberación de los dos gravámenes que afectan la finca 00017487-000, ubicada en la Betania de Siquirres...", a lo cual el Ing. Rodolfo Navas, representante legal de esa sociedad, señaló que "Tenemos programado el pago para el viernes 29 de agosto próximo."

10) El 16 de setiembre del 2014, la Auditoría Interna consultó en la página web del Registro Nacional¹ la finca 00017487-000 del Partido de Limón y verificó que sobre la finca todavía se encontraban practicados los dos embargos que se mencionaron en la reunión del mes de julio del 2014 y que se había practicado un nuevo embargo el día 18 de agosto del 2014, inscrito con cita N° 800-211651-01-0001-001; por lo cual, el 16 de setiembre del 2014, con oficio AI. 470-09-2014, se le consulto al Ing. Rodolfo Navas Alvarado, la fecha en la cual tenían previsto el levantamiento de los tres gravámenes que afectaban la citada finca (00017487-000).

Sobre el particular, el día 18 de setiembre del 2014, el Lic. Navas Alvarado, indicó que no se habían levantado los gravámenes para inscribir las escrituras en el Registro Nacional, por falta de fondos; asimismo remitió copia de las gestiones realizadas sobre el plano catastrado de la finca Betania.

11) Respecto de los gravámenes practicados en la supracitada finca, el 09 de julio del 2014, ante la siguiente consulta, la Licda. Yalile Esna Williams, Jefa del ÁRDS Huetar Caribe, indicó lo siguiente:

¹ <http://www.registronacional.go.cr>

PREGUNTA ¿Por qué mediante las resoluciones número 9067, 9071, 9073, 9076, 9077, 9078, 9080, 9081, 9082, 9083, 9084, 9086 y 9087, del 24 de abril de 2014, se les otorgó a las trece familias asentadas en la finca N° 00017487-000, situada en Betania de Siquirres, un beneficio para que legalizarán la tenencia de la tierra de la citada finca, a pesar de que ésta, presenta dos gravámenes que iniciaron el 31 de enero y el 7 de abril de 2014?. **RESPUESTA:** “Yo de buena fé (sic), antes de que se realizaran las aprobaciones de las citadas resoluciones, no le solicite a UNIBANC la certificación del Registro Nacional de la Propiedad del inmueble a segregar, por lo que en ese momento desconocía que la propiedad tenía esos dos gravámenes, sin embargo, ya en el transcurso de la semana pasada, me reuní con personeros de UNIBANC, y les indique que debían de hacer de inmediato los trámites correspondientes para que se liberé los gravámenes de esta propiedad y se proceda con la inscripción de las escrituras de las familias beneficiarias de BETANIA, y en caso de que esto no se dé de forma expedita le recomendaré a la Institución proceder con el trámite legal correspondiente.”.

12) En esa misma línea, se les consulto, el día 01 de julio del 2014, a la Bach. Laura Solano Picado y a la Licda. Ana Patricia Herrera Blanco, Ex Profesional Ejecutora y Coordinadora de la ULDS de Siquirres, respectivamente, si ¿La finca N° 00017487-000, situada en el cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, tiene algún gravamen?, a lo cual, ambas respondieron que desconocían dicha situación.

13) El 30 de abril del 2015, se le consultó al Lic. Navas Alvarado, sobre el estado actual de la gestión realizada para registrar las 13 escrituras generadas en el proyecto Betania de Siquirres, por lo cual el 03 de mayo del 2015, el Ing. Rodolfo Navas, indicó que “Recién hemos resuelto el practicado y esperamos que la próxima semana se ingresara la escritura al Registro Nacional, que corresponde a la titulación de los terrenos de los trece beneficiarios del IMAS.”.

14) Por otro lado, el 08 mayo del 2015, el Lic. Demesio Fonseca Segura, siguiendo instrucciones del Ing. Navas Alvarado, informó que “según información del Lic. Mauricio Vargas, este recogió en su protocolo las firmas de las personas beneficiarias de las escrituras...”. Complementariamente, el Lic. Fonseca Segura, envió -por correo electrónico- la boleta de presentación ante el Registro Nacional de las escrituras.

15) Adicionalmente, el 17 de junio del 2015, la Fiduciaria UNIBANC, S.A. remitió a esta Auditoría Interna, el Informe de las escrituras del proyecto Betania, en el cual se informo y adjunto la boleta de presentación (Registro Nacional) de las 13 escrituras, sin embargo, estas no fueron inscritas, debido a la anotación de una advertencia administrativa sobre la finca, la cual tenía que ser retirada para inscribirlas. En esa misma línea, el 13 de julio del 2015, el Ing. Rodolfo Navas Alvarado, en calidad de Presidente de la Fiduciaria UNIBANC, S.A.,

mediante oficio sin número, comunicó que “...ya fueron inscritas las trece escrituras, correspondientes a las familias que fueron beneficiadas por el IMAS en el proceso de titulación en Betania de Siquirres.”, en ese mismo acto, adjuntó copias de los estudios literales, donde se demuestra la inscripción de las mismas.

16) Por su parte, el 17 de julio de 2015, por medio del oficio AI. 319-07-2015, esta Auditoría Interna solicitó al Registro Nacional, las certificaciones literales de la finca madre matrícula 00017487-000, del Partido de Limón y de los trece lotes segregados, en los cuales se encuentran asentadas las familias beneficiadas por la institución.

17) Por medio de las certificaciones emitidas por el Registro Nacional, la Auditoría Interna comprobó, el 17 de julio del 2015, que las fincas matrículas número 00155315, 00155316, 00155318, 00155319, 00155320, 00155321, 00155322, 00155323, 00155324, 00155325 y 00155327, todas del Partido de Limón, estaban inscritas a nombre de las personas beneficiarias.

18) Sin embargo, en el caso de las fincas número 00155317-000 y 00155326-000, ambas del Partido de Limón, se determinó que fueron inscritas, únicamente, a nombre de los señores Eladio Obregón Sequeira, esposo de Luz Miryam Jiménez Jiménez (beneficiaria) y Jerónimo Aníbal González Tejeda, conviviente de Santos Antonia López Escorcía (beneficiaria). Es importante mencionar, que los beneficios se otorgaron a nombre de las señoras mencionadas por medio de las resoluciones 9073 y 9086, ambas del 24 de abril del 2014, respectivamente.

19) Al respecto, el día 25 de setiembre del 2015, la Auditoría Interna consultó, por medio de la página Web del Tribunal Supremo de Elecciones², al señor Eladio Obregón Sequeira y comprobó que se encontraba casado con la beneficiaria Luz Miryam Jiménez Jiménez, desde el 31 de julio del 2002, según cita N° 700592840568. Asimismo, se consultó al señor Jerónimo Aníbal González Tejeda y se determinó que se encuentra casado, desde el 26 de agosto de 1995, con la señora Marielos de los Ángeles Guido Díaz, sin embargo convive con la señora Santos Antonia López Escorcía desde hace 9 años (información dada por la Sra. López Escorcía), actual beneficiaria de la institución.

20) Por lo anterior, el 02 de setiembre del 2015, se le consulto a la beneficiaria Luz Miryam Jiménez Jiménez, lo siguiente:

PREGUNTA ¿Sabe usted por qué la propiedad matrícula 00155317-00, del Partido de Limón, se inscribió únicamente a nombre de su esposo, y no a nombre suyo o de ambos (usted y su esposo), quién tomo esa decisión, estuvo usted de acuerdo y por qué?. **RESPUESTA:**

² http://www.tse.go.cr/consulta_persona/menu.htm.

“Mi esposo era el que asistía a las reuniones y entregaba los documentos requeridos por el IMAS, un día una funcionaria del IMAS me indicó que la propiedad salía a nombre de mi esposo pero por ser un matrimonio no había ningún problema. La propiedad me la regalo mi papá cuando yo aún estaba soltera.”. Asimismo, agrego: "Mi esposo y yo no tendríamos ningún inconveniente de que la propiedad este inscrita a nombre de nosotros dos (50%-50%).".

21) De igual forma, se le consultó a la beneficiaria Santos Antonia López Escorcía, quien ante las siguientes consultas, señaló:

PREGUNTA ¿Sabe usted por qué la propiedad matrícula 00155326-000, del Partido de Limón, se inscribió únicamente a nombre de su compañero sentimental, y no a nombre suyo o de ambos (usted y su compañero sentimental), quién tomo esa decisión, estuvo usted de acuerdo y por qué?. **RESPUESTA:** “Cuando mi compañero sentimental compró el derecho de la tierra no estaba conmigo, luego cuando tramitamos el beneficio en el IMAS ya convivíamos, me parece que hace como 10 años, él compro el derecho de la tierra y hace como 9 años convivimos como pareja, los dos tomamos la decisión de que la propiedad estuviera a nombre de mi compañero sentimental.”.

PREGUNTA ¿Por qué sí la propiedad matrícula 00155326-000, del Partido de Limón, era originalmente de su compañero sentimental, el beneficio en el IMAS para su titulación se tramitó a su nombre y no al de él?. **RESPUESTA:** “No sé, el estudio se hizo a nivel de familia y nunca se me indicó si el beneficio lo iban a dar a nombre de mi pareja o a nombre mío.”.

22) Por otra parte, el 02 de setiembre del 2015, la Licda. Ana Patricia Herrera Blanco, Coordinadora de la ULDS de Siquirres, manifestó que no tenía conocimiento de los motivos por los cuales se presenta esta situación, como se transcribe a continuación:

PREGUNTA ¿Por qué motivo, sí a la señora Santos Antonia López Escorcía fue a quién se le otorgó un beneficio para segregar y escriturar el lote donde estaba asentada su familia, cuando se inscribió la escritura pública respectiva, se incluyó como dueño del inmueble únicamente a su compañero sentimental Aníbal González Tejada y no a ella, a pesar de que su compañero sentimental (Aníbal González Tejada) aún está casado con su anterior pareja?. **RESPUESTA:** “Desconozco los motivos.”

PREGUNTA ¿Por qué motivo, sí a la señora Luz Miryam Jiménez Jiménez fue a quién se le otorgó un beneficio para segregar y escriturar el lote donde estaba asentada su familia; cuando se inscribió la escritura pública respectiva, se incluyó como dueño del inmueble únicamente a

su esposo Eladio Obregón Sequeira?. **RESPUESTA:** “Tampoco tengo conocimiento de los motivos.”. (El subrayado en ambas citas no consta en el original)

23) En esa misma línea, el 03 de setiembre del 2015, se le consulto a la Bach. Adriana Isabel Masis Masis, Profesional Ejecutora de la ULDS de Siquirres, quien, ante la siguiente consulta, señalo:

PREGUNTA ¿Por qué motivo, sí a la señora Luz Miryam Jiménez Jiménez fue a quién se le otorgó un beneficio para segregar y escriturar el lote donde estaba asentada su familia; cuando se inscribió la escritura pública respectiva, se incluyó como dueño del inmueble únicamente a su esposo Eladio Obregón Sequeira?. **RESPUESTA:** “Para las listas iniciales de las 13 familias que se le enviaban a Don Demesio se indicaba el nombre de un representante por familia (esposo o esposa) por que inicialmente no se había determinado a quién se le iba entregar el beneficio, desconozco sí la última lista de los aprobados se realizó de acorde (sic) con los beneficiados o se mantuvo las listas iniciales entregadas a Don Demesio con cualquiera de los dos integrantes del núcleo familiar. Yo tengo conocimiento que el papá de Doña Luz fue quien le regaló el lote.”.

24) En ese sentido, el 03 de setiembre del 2015, se le consulta sobre el tema a la Licda. Yalile Esna Williams, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Caribe, quien manifestó, ante las consultas realizadas por esta Auditoría, lo siguiente:

PREGUNTA ¿Por qué motivo, sí a la señora Santos Antonia López Escorcía fue a quién se le otorgó un beneficio para segregar y escriturar el lote donde estaba asentada su familia, cuando se inscribió la escritura pública respectiva, se incluyó como dueño del inmueble únicamente a su compañero sentimental Aníbal González Tejada y no a ella, a pesar de que su compañero sentimental (Aníbal González Tejada) aún está casado con su anterior pareja?. **RESPUESTA:** “En este caso concreto, no se solicito que se realizará a nombre de la señora, porque era extranjera y viendo la FIS, me parece que la razón de hacerlo así, fue porque su cédula de residencia estaba vencida, esto lo tendría que revisar en el expediente administrativo de la beneficiaria. A la vez se valoro que al ponerse a nombre del compañero sentimental no iba a ver problema, ya que podía la beneficiaria demostrar y reclamar su derecho sobre el lote ante un posible juicio. Cuando no se puede sacar el beneficio o inscribir una propiedad a nombre de la beneficiaria se saca a nombre del compañero o esposo, ya que constituyen un mismo núcleo familiar y tienen ambos derechos sobre el bien.”.

PREGUNTA ¿Por qué motivo, sí a la señora Luz Miryam Jiménez Jiménez fue a quién se le otorgó un beneficio para segregar y escriturar el lote donde estaba asentada su familia y además el lote le fue regalado a ésta por su padre estando aún soltera; cuando se inscribió la

escritura pública respectiva, se incluyó como dueño del inmueble únicamente a su esposo Eladio Obregón Sequeira?. **RESPUESTA:** “En este caso, ambos tienen derecho sobre el lote, considerando que son esposos y adquirieron bienes durante la relación, ya que constituyen un mismo núcleo familiar. Cuando se estaba valorando la situación de cada beneficiaria, se les consultaba como habían adquirido el lote, que en algunos casos señalaban que el papá lo había tomado en posesión y se lo dejaban a ellas, pero no ponían objeción que se inscribiera a nombre de su esposo, como en el caso de la señora Luz Miryam Jiménez Jiménez. Yo no veo problema que el lote se inscriba a nombre de uno o del otro. La beneficiaria estuvo presente en la firma de la escritura con el abogado y no dijeron que no estaban de acuerdo, cabe indicar que el abogado designado por UNIBANC inicialmente se enfermó y se lo asignaron a otro, quien volvió a confeccionar las escrituras de las familias beneficiarias, en donde se pudo haber dado el error, ya que nosotros le habíamos indicado verbalmente a UNIBANC que las propiedades tenían que estar inscritas a nombre de los dos, esposo o compañero y beneficiaria, no recuerdo si existe un oficio firmado en donde se solicita dicha inscripción, tendría que revisarlo.”.

25) Referente a la titularidad sobre bienes inmuebles en el ámbito familiar, el Código de Familia establece en los artículos 37, 40, 42 y 43, literalmente, lo siguiente:

Artículo 37.- Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia y comprenden los bienes presentes y futuros. Este convenio, para ser válido, debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

Artículo 40.- Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio de los que adquiera durante él por cualquier título y de los frutos de unos y otros.

Artículo 42.- (Afectación del inmueble familiar, privilegios). /El inmueble destinado a habitación familiar, cuando así conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio; o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto. /Tampoco podrá ser perseguido por acreedores personales del propietario, salvo en caso de cobro de deudas contraídas por ambos cónyuges, o por el propietario con anterioridad a la inscripción a que se refiere el artículo siguiente. /Cuando se trate de derechos creados bajo el Régimen Especial de Vivienda de Interés Social autorizados mediante ley, la vigencia del Régimen de habitación familiar será de al menos diez años.

Artículo 43.- (Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal). La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores o ascendientes que habiten el inmueble. /Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.

Considerando lo anterior, es importante señalar que la inscripción de los inmuebles matrícula N° 00155317-000 y 00155326-000, de la provincia de Limón e inscritas a nombre del cónyuge (Eladio Obregón Sequeira) y conviviente (Jerónimo Aníbal González Tejeda) de las beneficiarias (Luz Miryam Jiménez Jiménez y Santos Antonia López Escorcía) del subsidio otorgado por el IMAS, no se inscribió a nombre de ellas ni se registro la afectación de “habitación familiar”, en el momento que se conformaron las escrituras subsidiadas con recursos institucionales. La situación anterior, expone a las beneficiarias al riesgo de desprotección ante la enajenación, gravado, venta, embargos contraídos por el único propietario registral (esposo y conviviente) sobre el inmueble, donde se ubica la casa de habitación de la familia beneficiaria.

26) El subsidio de “Titulación a Terceros” establecido en el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales (puntos 3.9.2 y 3.9.3), define, entre otras, la finalidad de brindarle a la familia un derecho real de contar con un patrimonio familiar y la posibilidad de solicitar bono de vivienda o crédito ante las entidades del Sistema Financiero Nacional, a la vez, enfatiza en el beneficio de disponer del inmueble y sobre todo de proteger a la familia (cónyuge e hijos o hijas), mediante la implementación de figuras jurídicas creadas para inscribir inmuebles obtenidos por las familias a través de la donación, herencia, legados particulares, tenencia u otros mecanismos.

Es por todo lo anterior, que esta Auditoría Interna, determinó que el 24 de abril del 2014, se otorgaron a 13 familias un beneficio para legalizar la tenencia de la tierra en la cual se encontraban asentadas en el Barrio Betania de Siquirres; sin embargo, las escrituras de las propiedades se inscribieron hasta el día 26 de junio del 2015, un año y dos meses después de haber recibido el beneficio, esto se debió a que la finca madre en la que se encontraban los terrenos contaba con tres gravámenes practicados, situación que fue subsanada por la Fiduciaria UNIBANC, S.A., debido a las consultas y seguimientos realizados por esta Auditoría Interna; sin embargo, dos propiedades se inscribieron a nombre del esposo y del compañero sentimental de las beneficiarias, excluyendo a éstas últimas de la titularización del inmueble.

2.2 Otros Resultados Obtenidos

Como parte de la investigación de los aspectos denunciados, se constató que por medio de la resolución N° 9717, del 30 de setiembre del 2014, se le otorgó a la beneficiaria María Beli Velis, un beneficio de “Bienestar Familiar” por un monto de ¢63.000,00, para el “*pago de refrigerio de actividad realizada el 26 de abril del 2014, por la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP, R.L.*”, según consta en el cheque N° 0051454, del 22 de octubre del 2014 y la factura N° 0982, del 29 de octubre del 2014, a nombre del señor Leonardo Arrieta Nuñez.

En relación con lo expuesto, el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios, en el apartado 3.1.1 “Introducción”, establece dentro de los conceptos del beneficio “Atención de necesidades básicas y de formación a la familia” (Bienestar Familiar), literalmente, lo siguiente: “Necesidades Básicas: Complemento económico para cubrir necesidades de alimentación, transporte, vestido, pago de servicios básicos, gastos de servicios fúnebres, alquiler domiciliario, enseres domésticos, medicamentos, dieta especial, servicios de apoyo y ayudas técnicas, letrinas, servicios profesionales que no cubran otras instancias públicas, tanques sépticos, entre otras. Incluye las acciones referentes a Seguridad Alimentaria y el cumplimiento del Decreto N° 34531-MP-G-MIVAH-MEP-MTSS-H, “Programa de Cuadernos e Implementos Escolares”.”.

Por otra parte, el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público³, del Ministerio de Hacienda, define de la siguiente manera, el gasto por concepto de actividades protocolarias y sociales, alimentos y bebidas, a saber:

1.07.02 Actividades protocolarias y sociales /Están constituidos por erogaciones destinadas al pago de los servicios, útiles, materiales y suministros diversos, necesarios para efectuar celebraciones y cualquier otra atención que se brinde a funcionarios o personas ajenas a la entidad, tales como recepciones oficiales, conmemoraciones, agasajos, exposiciones. Incluye los gastos de inauguración y clausura de eventos, tales como: congresos, seminarios, cursos de capacitación, eventos especiales y otros con características similares, los que deben estar acorde a las restricciones técnicas y jurídicas correspondientes. Incluye las cuotas periódicas de pertenencia o afiliación a organizaciones que desarrollan actividades de esta naturaleza.

2.02.03 Alimentos y bebidas /Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semimanufacturados o industrializados para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de restaurante brindados al personal que labora en las

³ Decreto N° 34325-H, Gaceta N° 38, del 22 de febrero del 2008.

instituciones públicas, así como a usuarios de los servicios que estas brindan, tales como pacientes de los centros hospitalarios, internos de los centros penitenciarios y otros.

Complementariamente, el Presupuesto Ordinario Institucional del año 2014, establece, en lo de interés, lo siguiente:

1.07.02 Actividades Protocolarias y Sociales: €107.900,00 miles Las justificaciones del gasto para esta Subpartida, se pueden visualizar en el acápite de justificaciones realizadas a las Subpartidas reguladas por la **Directriz 40-H**, emitida por la Presidencia de la República.

2.02.03 Alimentos y Bebidas: €26.210,00 miles. Las justificaciones del gasto para esta Subpartida, se puede visualizar en el acápite de justificaciones realizadas a las Subpartidas reguladas por la **Directriz 40-H**, emitida por la Presidencia de la República.

En el apartado **DETALLE DE LAS JUSTIFICACIONES DE LAS SUBPARTIDAS QUE EXCEDEN EL PROMEDIO SIMPLE**, se presentan las partidas de la siguiente manera:

1.07.02 Actividades protocolarias y sociales € 107.900 miles: El presupuesto contemplado en esta Subpartida es requerido para atender las diferentes necesidades institucionales que se deben atender para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas en el POI del ejercicio económico, tales como: desarrollar las diferentes Ferias Microempresariales programadas a lo largo del año. Desarrollar la Política Interna y Externa de Igualdad y Equidad de Género, con instituciones y actores involucrados en la atención de población en condiciones de pobreza. Convocatorias a organizaciones beneficiadas con el Programa de Donaciones para brindar las orientaciones del proceso. Desarrollar actividades de carácter grupal que favorezcan la motivación a la comunidad institucional.”.

2.02.03: ALIMENTOS Y BEBIDAS € 26.210 miles: Los recursos asignados en esta Subpartida, son destinados para poder brindar refrigerios y en algunos casos alimentación en las diferentes actividades que se desarrollan a nivel de la Dirección Superior y en general a nivel institucional, tales como: reuniones, jornadas de trabajo, Sesiones del Consejo Directivo, capacitaciones, reuniones con miembros de las ONG o con posibles beneficiarios de los servicios institucionales. Todo lo anterior en estricto apego a dar cumplimiento a las metas y objetivos y metas establecidos en el POI del período. (El subrayado en ambas citas no constan en el original)

De lo anterior, se extrae que para el año 2014 existía presupuesto para atender los gastos de alimentación y bebidas para actos protocolarios y sociales, mismos que según su conceptualización incluye a los beneficiarios de los servicios institucionales.

El día 02 de setiembre del 2015, la señora Marili Beli Velis, beneficiaria de la institución, ante consulta realizada por esta Auditoría Interna, indicó lo siguiente:

PREGUNTA: ¿Por qué usted autorizó al IMAS, que le entregarán al señor Leonardo Isidro Arrieta Núñez, la suma de ¢63.000,00 correspondiente a un beneficio otorgado a su persona, como pago por la entrega del refrigerio en la actividad realizada el 26/04/2014?.

RESPUESTA: “A mí me llamaron de la ULDES de Siquirres para que me presentara a firmar la factura correspondiente al refrigerio que nos habían dado y una carta de autorización que no se para que era, solo me indicaron que la firmara, no recuerdo el nombre del funcionario que me llamo, desconozco porque me escogieron a mí para firmar la factura, ningún funcionario del IMAS me indicó que me habían otorgado un beneficio social adicional por 63.000 colones y que este beneficio se iba a utilizar para pagar el refrigerio... En cuanto al monto de 63.000, desconozco si esto fue lo que cobro el señor que nos dio el refrigerio, yo solo firmé la factura y los documentos que los funcionarios del IMAS me entregaron.”.

Por otra parte, el 02 de setiembre del 2015, ante las consultas realizadas por esta Auditoría Interna, la Licda. Ana Patricia Herrera Blanco, Coordinadora de la ULDS de Siquirres, indicó lo siguiente:

PREGUNTA: ¿Qué tipo de refrigerio entregaron en la actividad realizada el 26/04/2014, para la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP R.L., quienes participaron, en qué consistió la actividad y como se liquidó el gasto?. **RESPUESTA:** “En algunas ocasiones, cuando se va a realizar una actividad o reuniones con las comunidades para explicar el beneficio otorgado, se escoge a una beneficiaria que tuviera FIS para girarle el beneficio destinado a la compra de alimentación para cada evento. A la beneficiaria a la cual se le va a girar el dinero para cubrir la alimentación del evento se le explica, se le solicita la colaboración y ella firma la autorización de pagos a terceros, posteriormente se le indica que puede pasar a revisar la factura, en donde se le muestra la factura del gasto realizado y ésta se archiva en el expediente. Una de las compañeras Administrativo-Financiero es la encargada de girar y entregar el cheque a la persona identificada en el “páguese a”. Para realizar estos pagos de alimentación, mediante el otorgamiento de un beneficio, se le consulta verbalmente a la Licda. Yalile Esna y ella es quien decide si se otorga o no la alimentación para la actividad... Dicha actividad fue para informarles sobre el proceso de la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP R.L. Para liquidar

este tipo de ayudas destinadas a cubrir la alimentación para actividades con la comunidad, primero se confecciona el cheque a favor de la persona autorizada por la beneficiaria, luego se le indica a la persona autorizada (tercero) que pase a retirar el cheque con las compañeras Administrativo-Financiero y entrega la factura, posteriormente la copia del cheque y la factura se archiva en el expediente administrativo de la beneficiaria, no preciso si la factura se autoriza por algún funcionario del IMAS, ya que es una labor de las compañeras Administrativo-Financiero con el empresario o proveedor.”.

PREGUNTA ¿Por qué mediante la resolución 9717 del 30/09/2014, la Licda. Laura Cristina Solano Picado le otorgó un beneficio de “Bienestar Familiar” por €63.000,00 a la señora Marili Beli Velis, con el fin de que se le cancelara al señor Leonardo Isidro Arrieta Núñez, un refrigerio por la actividad realizada el 26/04/2014, correspondiente a la entrega de escrituras del convenio IMAS-CENECOOP?. **RESPUESTA:** “Posiblemente, para realizar dicha resolución tuvo que haber tenido la aprobación o autorización de la Licda. Yalile Esna, Jefe Regional.”.

Asimismo, el día 03 de setiembre del 2015, ante las consultas efectuadas, a las Licenciadas María Cruickshank Campbell y Melia Rugama Flores, Técnicas Administrativas de la Unidad de Coordinación Administrativa Regional (UCAR) del ARDS Huetar Caribe, señalaron lo siguiente:

PREGUNTA ¿Quién aprobó la solicitud presentada el 26/09/2014 ante el Área Financiera del ARDS Huetar Caribe por la bachiller Laura Solano Picado, y la posterior emisión y entrega del cheque N° 51454, a nombre de Leonardo Isidro Arrieta Núñez por €63.000,00, correspondiente a la entrega de un beneficio de “Bienestar Familiar” para la señora Marili Beli Velis, utilizado para pagar los servicios de alimentación brindados por el señor Leonardo Arrieta en una actividad realizada el 26/04/2014, para la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP R.L.?. **RESPUESTA:** (Responde la Licda. María Cruickshank Campbell) “...que los compañeros ejecutores pasan el expediente con la resolución, la autorización de pagos a terceros firmada por el beneficiario y la programación de eventos, verificamos que la cédula de identidad de la beneficiaria este vigente y procedemos a emitir el cheque, posteriormente se pasa a firmas para que de forma mancomunada los firmen las funcionarias autorizadas en la cuenta bancaria, desconozco a la fecha si para estos trámites se requiere previo a la emisión del cheque (de acuerdo al monto tramitado) la firma de autorización del titular subordinado o en su defecto de la Jefatura Regional, no obstante, estamos en la mejor disposición que en caso de que fuera necesario estos documentos se pasen a firma de la jefatura previo a la emisión del cheque. (Responde la Licda. Melia Rugama Flores)...estos casos son la excepción, que

la utilización depende de la importancia del evento y su frecuencia ronda menos de 5 casos al año a nivel de toda la región y son efectuados por diferentes ejecutores.”.

PREGUNTA ¿Con qué frecuencia se utiliza este procedimiento de otorgar beneficios a beneficiarias con el fin de cancelar gastos por servicios brindados por proveedores en variadas actividades, y por qué este tipo de pagos no se tramitan por el fondo fijo de caja chica o por Contratación Administrativa?. **RESPUESTA:** (Responde la Licda. María Cruickshank Campbell) “...esto no es frecuente, se da por excepción, nosotros como unidad administrativa no cuestionamos si el gasto debe de pagarse mediante la entrega de un beneficio o por el fondo de caja chica. Cabe indicar, que hay una limitación a nivel de región en cuanto a la partida presupuestaria de alimentos y bebidas.”.

PREGUNTA ¿Por qué no se le indicó a la beneficiaria Marili Beli Velis, que se le estaba otorgando un beneficio de “Bienestar Familiar” por 63.000 colones, con el fin de cancelar el gasto incurrido en el refrigerio entregado en la actividad realizada el 26/04/2014, para la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP R.L.?. **RESPUESTA:** (Responde la Licda. María Cruickshank Campbell) “...esta es una función del profesional ejecutor y es éste quien tiene que indicárselo a la persona beneficiaria.”. (Lo que se encuentra entre paréntesis en todas las citas no consta en el original)

Referente a la actividad y liquidación del beneficio otorgado para cubrir el refrigerio que se entregó en la actividad realizada el 26 de abril del 2014, para la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP R.L.; el 03 de setiembre del 2015, la Bach. Adriana Isabel Masís Sánchez, Profesional Ejecutora de la ULDS de Siquirres, manifestó que “Doña Yalile nos indicó a mí y a Laura que se contratara a un proveedor para brindar un refrigerio para dicha actividad...Además, en relación con el pago de la actividad, Doña Yalile nos indicó que para el pago debía realizarse como siempre se ha hecho en el Institución, nosotras les preguntamos a las compañeras de la ULDES de Siquirres y ellas nos indicaron que el proceso normal era otorgar un beneficio a uno de los beneficiarios utilizando el “PÁGUESE A” un tercero, en este caso al proveedor de los alimentos de la actividad de la firma de escrituras, desconozco sí Laura le solicito un visto bueno a la Jefatura Ana Patricia o a Doña Yalile...”.

En esa misma línea, el 03 setiembre del 2015, la Lida. Yalile Esna Williams, Jefa ARDS Huetar Caribe, ante la siguiente consulta realizada, indicó:

PREGUNTA ¿Por qué se otorgó y tramitó ante el Área Financiera del ARDS Huetar Caribe un beneficio de “Bienestar Familiar” para la señora Marili Beli Velis por ¢65.000, para cancelarle a un tercero (Leonardo Isidro Arrieta Núñez) el servicio de refrigerio brindado en la actividad realizada el 26/04/2014, para la entrega de escrituras del convenio

IMAS – CENECOOP R.L.?. **RESPUESTA:** “Porque ese es el mecanismo que se utiliza para darles un refrigerio o alimentación a los beneficiarios que participan en actividades convocadas por la Institución, donde la actividad principal son los beneficiarios, lo cual se está realizando desde hace mucho tiempo, ya que no existe un código o beneficio que cubra este tipo de gastos, tal es el caso de cuando viene un beneficiario de largo, tenemos que cubrir su alimentación y hospedaje lo que se realiza a través del otorgamiento del beneficio de Bienestar Familiar. Para darles alimentación no existe otra manera que hacerlo a través de un beneficio. Cuando se otorga un beneficio para cubrir la alimentación de una actividad, se le explica a la persona que se está otorgando ese beneficio para pagar el refrigerio y la beneficiaria acepta, ya que firma la autorización a terceros. A la vez, la beneficiaria participa de la actividad y es consciente que se otorgo los alimentos durante la misma. La escogencia la realiza la compañera ejecutora de los beneficios en relación al conocimiento que tenga el beneficiario sobre la situación que se da.”.

PREGUNTA ¿Con qué frecuencia se utiliza este procedimiento de otorgar beneficios a beneficiarias con el fin de cancelar gastos por servicios brindados por proveedores en variadas actividades?. **RESPUESTA:** “Esto se da desde que soy Jefe Regional, me parece que por la falta de otro mecanismo, se realiza de esta forma, cuyo trámite podría ser de otra forma; pero no tienen otra forma de darles alimentación a los beneficiarios. Recuerdo que durante la época de Doña Rosemary existía un componente que cubría este tipo de gastos, pero hoy en día no existe un beneficio que permita cubrir estos gastos. Me parece justo cubrirles la alimentación, ya que son actividades que duran hasta 4 horas y tenerlos sin comer no es correcto, a la vez, cuando tienen que trasladarse no tienen recursos para cubrir sus gastos de alimentación y hospedaje, siendo necesario darles un beneficio para ello.”.

PREGUNTA ¿Por qué este tipo de pagos no se tramitan por el fondo fijo de caja chica o por Contratación Administrativa?. **RESPUESTA:** “No se tramitan por estos medios, ya que no tenemos recursos para cubrir este tipo gastos. Con el Fondo Fijo la ARDS no puede utilizar esos recursos para cubrir alimentación en actividades con beneficiarios, solamente cuando son para gastos del personal del Área Regional y autorizados por Oficinas Centrales... Por contratación administrativa lleva un trámite más extenso y por lo general las actividades con beneficiarios se programan en plazos muy cortos, no son programadas, lo cual no permite que se realice por este medio.”.

PREGUNTA El beneficio de “Bienestar Familiar” para la señora Marili Beli Velis por ₡65.000, para cancelarle a un tercero (Leonardo Isidro Arrieta Núñez) el servicio de refrigerio brindado en la actividad realizada el 26/04/2014, otorgado por la ejecutora Laura Solano Picado, lo coordinó con su persona y usted le dio su Visto Bueno. **RESPUESTA:** “Sí, a este beneficio yo le di mi visto bueno y se coordinó entre el profesional ejecutor y mi

persona, lo cual se realizó previo a realizar el gasto. Todos estos beneficios son consensuados con mi persona y el profesional ejecutor, antes de emitir el gasto.”.

PREGUNTA ¿Por qué no se le indicó a la beneficiaria Marili Beli Velis, que se le estaba otorgando un beneficio de “Bienestar Familiar” por €65.000, con el fin de cancelar el gasto incurrido en el refrigerio entregado en la actividad realizada el 26/04/2014, para la entrega de escrituras del convenio IMAS – CENECOOP R.L.? **RESPUESTA:** “La instrucción que le di a Laura Solano Picado, Profesional Ejecutora era que le explicara, claramente, a la señora sobre este caso, pero esta instrucción es para todos los casos, donde se gira el cheque a terceras personas.”.

Por otra parte, mediante oficio AI. 401-09-2015, del 11 de setiembre del 2015, se le consulto al Lic. Alexander Porras Moya, Jefe de la Unidad de Presupuesto, lo siguiente:

Punto 1: ¿Cuál es el procedimiento que deben realizar las Áreas Regionales (a nivel de presupuesto), cuando requieren brindar refrigerios en actividades convocadas por la Institución para los beneficiarios, donde también –ocasionalmente- participan funcionarios de otras entidades gubernamentales? ¿Cuáles son los controles establecidos? **Punto 2:** ¿Existe alguna “restricción o tope” para las Áreas Regionales de Desarrollo Social, en la utilización de las sub partidas “1.07.02 Actividades protocolarias y sociales” y “2.02.03 Alimentos y bebidas”? **Punto 3:** ¿Por qué para este año 2015, se centralizaron los recursos de las sub partidas “1.07.02 Actividades protocolarias y sociales” y “2.02.03 Alimentos y bebidas”?

Al respecto, con oficio PRES 130-09-2015, del 14 de setiembre del 2015, el Lic. Porras Moya, señalo lo siguiente:

En relación al **Punto 1.** Se indica que cuando una Unidad Ejecutora solicita recursos para atender ese tipo de actividad, lo que se le solicita es que dicho gasto sea autorizado por el Responsable del Programa Presupuestario y el control establecido es la mediación de un correo electrónico, en el caso de las Gerencias Generales (sic) Regionales, si es a nivel de oficinas centrales el adelanto de Caja Chica de (sic) contener el Visto Bueno del Responsable del Programa o mediar un correo electrónico. /En cuanto al **Punto 2.** Se informa que en el caso de Alimentos y Bebidas el tope es el monto máximo de caja chica, en el caso de la Subpartida Actividades Protocolarias y Sociales (solo en casos excepcionales) no existe ningún tope, de igual forma se solicita el Visto Bueno del Responsable del Programa. /Con respecto al **Punto 3.** Ante la necesidad de contar con recursos para las plazas Cogestores, Técnicos Administrativos/Financieros y Archivistas, además del equipamiento necesario y otros conceptos de gasto, la Administración Superior

se vio en la necesidad de centralizar el Presupuesto Institucional para poder contar con los recursos necesarios para atender los nuevos requerimientos.

En relación con lo anteriormente expuesto, el día 22 de setiembre del 2015, esta Auditoría remitió el oficio N° AI. 427-09-2015, en donde le advierte a la Dr. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, lo siguiente:

...la necesidad de emprender acciones para corregir el giro de recursos destinados a cubrir gastos que distan de la naturaleza y esencia del beneficio; asimismo, instruir por escrito a las Jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, sobre la responsabilidad que tienen éstas de vigilar y controlar que el otorgamiento de beneficios a las familias que conforman la población del IMAS, se realice con el único fin de satisfacer sus necesidades básicas y mejorar sus condiciones económicas, y que las erogaciones por concepto de alimentación u otros servicios asociados a actividades protocolarias y sociales para los beneficiarios u otros, se presupuesten, aprueben y realicen, de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimientos y controles institucionales.

Lo anterior, fue atendido por la Dr. Leitón Barquero, por medio del oficio SGDS-1645-10-15, del 02 de octubre del 2015, en donde le indicaba al Jefe y a las Jefas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, lo siguiente:

...se les instruye sobre la responsabilidad que tienen, en su calidad de Jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, de vigilar y controlar que el otorgamiento de beneficios a las familias que conforman la población del IMAS, se realice con el único fin de satisfacer sus necesidades básicas y mejorar sus condiciones económicas, y que las erogaciones por concepto de alimentación u otros servicios asociadas a actividades protocolarias y sociales para los beneficiarios u otros, se presupuesten, aprueben y realicen, de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimiento y controles institucionales. /Asimismo, y a fin de corregir el giro de recursos destinados a cubrir gastos (sic) que distan de la naturaleza y esencia del beneficio, se les recuerda que, no obstante la sub partida “2.02.03 Alimentos y bebidas” se encuentra restringida, siendo solo para uso de la Dirección Superior, las Áreas Regionales de Desarrollo Social sí pueden utilizar la sub partida “1.07.02 Actividades protocolarias y sociales” para la realización de actividades a las que asistan, tanto el personal del IMAS, como funcionarios y organizaciones ajenas a la institución, sin que esto demerite que necesariamente se utilice para todas las reuniones. /.../Por último, se les solicita que, cuando corresponda, procedan a aplicar recursos en la sub partida 1.07.02, con planificación previa, y tomando en cuenta que estos recursos son los únicos que pueden utilizar para actividades protocolarias o de alimentación y bajo ningún concepto se utilicen recursos de la inversión social para dichas actividades.

3 CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el estudio de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna y en consideración a la evidencia obtenida, se concluye que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) le otorgó beneficios a 13 familias asentadas en el Barrio Betania de Siquirres, con el propósito de legalizar la tenencia de la tierra, dicha acción se tramitó mediante el beneficio “Bienestar Familiar”, sin embargo, de acuerdo a la normativa institucional esta ayuda se tenía que realizar por medio del beneficio “Titulación a Terceros”; es por ello, que el Sistema de Control Interno se debilitó, ya que al no aplicarse los controles establecidos para el otorgamiento del beneficio “Titulación a Terceros” no fue posible detectar que la finca N° 00017487-000, del Partido de Limón, tenía dos gravámenes “Embargos Practicados”, al momento, de aprobar el beneficio a las familias beneficiarias, dicho impedimento legal retrasó la inscripción en el Registro Nacional de las escrituras, donde se legalizaba la titularidad de las propiedades. En relación a ello, esta Auditoría Interna le comunicó (oficio AI. 364-08-2015) a la Subgerenta de Desarrollo Social, sobre la situación detectada, asimismo se le recomendó instruir a la Jefa Regional del ARDS Huetar Caribe de tramitar y seleccionar, previo al otorgamiento y aprobación de los beneficios, el tipo de ayuda, de acuerdo con las especificidades y requisitos específicos, establecidos en los procedimientos institucionales, y que en caso de no contar con presupuesto para el beneficio respectivo, se efectuará la modificación correspondiente. En ese sentido, la Subgerenta de Desarrollo Social y la Jefa Regional ARDS Huetar Caribe, comunicaron que habían efectuado acciones para ordenar y acatar lo indicado por esta Auditoría.

Al respecto y debido a las consultas y seguimientos realizados por la Auditoría Interna, la Fiduciaria UNIBANC, S.A., resolvió los gravámenes practicados a la finca mencionada y 14 meses después (aproximadamente), se inscribieron en el Registro Nacional las escrituras de los beneficiarios; sin embargo, dos de las escrituras se inscribieron a nombre del esposo y compañero sentimental de las beneficiarias a las cuales se les emitió la respectiva resolución de subsidio y no se incluyó a éstas personas beneficiarias en la escritura, ni se registró la “Afectación Familiar”.

Por otra parte, se estima conveniente que los controles del proceso de otorgamiento de beneficios que se otorgan bajo la línea de “Bienestar Familiar” sean fortalecidos, con el fin de verificar que realmente sean emitidos con el único fin de satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones económicas de las familias beneficiarias y que se elimine la práctica de emitirlos para cubrir gastos de alimentación u otros servicios relacionados con actividades protocolarias y sociales de los beneficiarios u otros. Referente a lo anterior, esta Auditoría Interna le comunicó (oficio AI. 427-09-2015) a la Subgerenta de Desarrollo Social, sobre la necesidad de emprender acciones para corregir el giro de recursos destinados a cubrir gastos

que distan de la naturaleza y esencia del beneficio, puesto que las erogaciones por concepto de alimentación u otros servicios asociados a actividades protocolarias y sociales para los beneficiarios u otros, se presupuesten, aprueben y realicen, de acuerdo con las especificidades establecidas en los procedimientos y controles institucionales. En ese sentido, la Subgerenta de Desarrollo Social comunicó las acciones emprendidas para corregir la situación advertida por esta Auditoría Interna.

4 RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene

implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...

AL AUDITOR GENERAL

4.1 Comunicar a la persona denunciante los resultados obtenidos en la investigación de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna. (Véase punto 2.1 del aparte de resultados)

AL GERENTE GENERAL

4.2 Realizar una consulta a la Asesoría Jurídica sobre la procedencia, efectos legales y consecuencias para el IMAS de que las fincas N° 00155317-000 y 00155326-000 del Partido de Limón, se encuentren inscritas, única y exclusivamente, a nombre de Eladio Obregón Sequeira y Jerónimo Aníbal González Tejeda, respectivamente, excluyendo a las beneficiarias del subsidio institucional, Luz Miryam Jiménez Jiménez y Santos Antonia López Escorcia; así como de efectuar la procedencia legal de efectuar la anotación sobre las fincas de “Afectación Familiar” a favor de las beneficiarias y los hijos menores de edad (cuando corresponda); todo lo anterior, considerando lo expuesto en el punto 2.1 (resultados del 18 al

26) del presente informe. De conformidad con lo resuelto por la Asesoría Jurídica y en el supuesto de que exista desprotección jurídica y legal de las familias, gestionar, con la entidad o instancia que corresponda, para que se realicen los trámites y acciones necesarias para incluir registralmente y/o incorporar la “Afectación Familiar” sobre las propiedades a favor de las beneficiarias e hijos menores de edad, con el fin de proteger a todo el núcleo familiar ante la enajenación, gravado, venta, embargo o pérdida de su habitación familiar, situaciones que pueden ser generadas por el único propietario registral; a efecto de evitar eventualmente verse sometidos al establecimiento de responsabilidades. (Véanse puntos 2.1, del 18 al 26, del aparte de resultados) (Plazo: 8 meses, vence: 31 de enero del 2017)

4.3 Valorar, conceptualizar y procedimentar la atención y gastos alimenticios (bebidas y alimentos) y/u otros servicios asociados a la participación de las personas beneficiarias en actos protocolarios o sociales organizadas por el IMAS, definiendo, entre otros aspectos, los mecanismos de control, naturaleza, características y alcance, topes financieros, niveles de aprobación, aplicación presupuestaria, responsables, liquidación y registro contable. (Véase punto 2.2 del aparte de resultados) (Plazo: 12 meses, vence: 31 de mayo del 2017)

JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL HUETAR CARIBE

4.4 Girar instrucciones a los Profesionales en Desarrollo Social del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Caribe, sobre la obligación y responsabilidad de seleccionar, otorgar, aprobar y girar beneficios a las familias que conforman la población del IMAS, de acuerdo a la naturaleza, especificidades y requisitos establecidos en el marco normativo que regula la materia; a efecto de evitar eventualmente verse sometidos al establecimiento de responsabilidades. (Véase punto 2.1 del aparte de resultados) (Plazo: 1 mes, vence: 30 de junio del 2016)

Hecho por
César Sánchez Cid
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado
María Celina Madrigal Lizano
ENCARGADA DE PROCESO
GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES

AUDITORIA INTERNA
MAYO, 2016